

Juzgado de Comercio.

Caxam. Ca. No. 23, de 1825

Alc. S. S. Pizarro, y Consul del Trib. del Consulado de Lima

En el título f. 15. se siere librar una favor
conf. 14. de Agosto ff. me dice hablando
de las demandas: y en los q. no se consiguieren
substanciar los p. con arreglo a las L.
y ordenanzas referidas q. no estén en opo-
sición con la actual Independencia, y
puestas en estado de Contencia los Remiti-
rá a este Trib. citados las partes y sea
q. regim sus meritos pronunciare las q.
estime por mas justas

Como yo deoco el mejor habiente
y por si llega un caso de enjuiciar alguna
causa p. evitar competencias con el juez ad-
d. por los articulos 96, y 102, de la con-
stitucion me ves precisado a consultar
al V. si el juez del Comercio está en con-
to de estos art.

Yo estoy persuadido q. V. tendra
bien se le haga esta y qualquiera otra
consulta por los juzg. Subalternos

TC
Cas. 1
Doc. 142
Fol. 1



que en ello se acredita el obediencia
ala Ley, y mandatos Superiores,

Dig que a J. J.

José Matute

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

